



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 140/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ILLAMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Liberato Lara Ramírez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Ilatatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el veinte de diciembre de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano a favor Liberato Lara Ramírez como Síndico propietario del Municipio de Ilatatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave;</li> <li>2. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene la relación de Ediles que integraran los Ayuntamientos del Estado de Veracruz;</li> <li>3. Copia certificada del nombramiento como Síndico único municipal de Ilatatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave a favor Liberato Lara Ramírez, durante el periodo de 2014-2017;</li> <li>4. Copia simple ilegible de una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral;</li> <li>5. Original del acta de cabildo extraordinaria número 52 del Ayuntamiento de Ilatatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, de seis de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo que aprueba facultar al Síndico Municipal para que promueva controversia constitucional;</li> <li>6. Copia certificada del oficio número TMI-002/11-2016, de seis de noviembre de dos mil dieciséis;</li> <li>7. Copia certificada del oficio número 0056-SM-2016, de seis de noviembre de dos mil dieciséis;</li> <li>8. Original del acuse de recibo del oficio número SHAI-0249-2016, de tres de noviembre de dos mil dieciséis;</li> <li>9. Copia certificada del oficio número ED-SSE/0003/2016, de cuatro de enero de dos mil dieciséis, y</li> <li>10. Copia certificada del oficio número TMI-002/11-2016, de seis de noviembre de dos mil dieciséis.</li> </ol>	<p><b>061456</b></p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Ilatatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2016

carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas, el Director de Contabilidad Gubernamental y el Director de Cuenta Pública, ambos de la Secretaría de Finanzas, y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugna lo siguiente:

**“PRIMERO.-** De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Iliamatlán, Veracruz, por el concepto de:

**1.- Los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a El Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM-DF)**

La Retención Indebida de la Ministración del Ramo 33 por la cantidad de \$566,384.00 (Quinientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (FAFM-DF)

**2.- Los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a El Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMDF)**

La Retención Indebida Ministración del Ramo 33 de agosto y septiembre por la cantidad de \$2,423,391.00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y un pesos 00/100) por cada mes. (FISM-DF)

La Ministración del Ramo 33 del mes de octubre por la cantidad de \$2,423,393.00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y tres pesos 00/100) (FISM-DF)

	DIA Y MES QUE SE DEBIÓ HABER ENTREGADO LA MINISTRACIÓN.	CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS QUE DEBIO SER MINISTRADA.
FORTALECIMIENTO Ramo 33 FAFM-DF	OCTUBRE 2016	\$566,384.00
INFRAESTRUCTURA Ramo 33 FISMDF	31 AGOSTO 2016	\$2,423,391.00
INFRAESTRUCTURA Ramo 33 FISMDF	30 SEPTIEMBRE 2016	\$2,423,391.00
INFRAESTRUCTURA Ramo 33 FISMDF	31 OCTUBRE 2016	\$2,423,393.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,836,559.00</b>

**3 - Los recursos del mes de octubre del Ramo 28, en lo particular a:**

PARTICIPACIONES Ramo 28	OCTUBRE 2016	\$637,436.73
----------------------------	--------------	--------------

**4.- Los recursos no entregados de Bursatilización**

BURSATILIZACION		\$185,401.18
-----------------	--	--------------



### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La retención indebida de Recursos de la Federación al Municipio de Iliamatlán asciende a la cantidad de \$8,659,396,91 (Ocho Millones seiscientos cincuenta y nueve mil treientos noventa y seis pesos con 91/100 M. N.)

**SEGUNDO.-** Se reclama la omisión de todas las autoridades antes señaladas como demandadas, cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales, la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Iliamatlán, mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.-** Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio de Iliamatlán que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo 28, Ramo 33 y Bursatilización en lo particular a:

A).- Los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a El Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM-DF), por la cantidad de \$566,384.00 (Quinientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

B).- Los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a El Fondo de infraestructura Social Municipal (FISM-DF) por los meses de agosto y septiembre por la cantidad de \$2,423,391.00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y un pesos 00/100) por cada mes.

C).- Los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a El Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) del mes de octubre por la cantidad de \$2,423,393.00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y tres pesos 00/100).

D).- Las participaciones del Ramo 28 por la cantidad de \$637,436.73 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 73/100 M.N.)

E).- Además la Bursatilización por la cantidad de \$186,401.18 (Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos un pesos 18/100 M.N.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	DÍA	MONTOS APROXIMADOS
PARTICIPACIONES Ramo 28	OCTUBRE	\$637,436.73
BURSATILIZACION		\$186,401.18
FORTALECIMIENTO Ramo 33	OCTUBRE	\$566,384.00
INFRAESTRUCTURA Ramo 33	31 AGOSTO	\$2,423,391.00
INFRAESTRUCTURA Ramo 33	30 SEPTIEMBRE	\$2,423,391.00
INFRAESTRUCTURA Ramo 33	31 OCTUBRE	\$2,423,393.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,659,396.91</b>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2016

La retención indebida de Recursos de la Federación al Municipio de Ixmiquilpan asciende a la cantidad de \$8,659,396.91 (Ocho Millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos con 91/100 M. N.)

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 140/2016, promovida por el Municipio de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/01

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]